
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL SABADO 31 DE JULIO DE 1813.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 24 de Junio.

Tratado entre la Suecia y la Gran-Bretaña.

En el nombre de la santísima é indivisible Trinidad: S. M. el rey del reyno unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, y S. M. el rey de Suecia, animados del deseo de estrechar mas y mas los vínculos de amistad con que tan felizmente se hallan unidos, é íntimamente persuadidos de la necesidad de establecer entre sí una estrecha alianza para la conservacion de la independenciam del Norte, y á fin de acelerar la época tan deseada de una paz general, acordaron ocurrir á estos dos objetos por medio del presente tratado. Nombrados á este fin los respectivos comisionados, despues de cangeados sus plenos poderes, extendidos en debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ART. I. S. M. el rey de Suecia se obliga á emplear un cuerpo, que no podrá baxar de 30000 hombres, para operar directamente en el continente contra los enemigos comunes á las dos altas partes contratantes. Este ejército procederá de acuerdo con las tropas rusas á las órdenes de S. A. el príncipe real de Suecia, conforme á las estipulaciones que al efecto existen ya entre las córtes de Stockolmo y de San Petersburgo.

II. Habiendo comunicado las dichas córtes á S. M. B. los convenios que subsistian entre ellas, y pedido á S. M. que accediese á ellos, y siendo las estipulaciones contenidas en el artículo precedente una prueba del deseo que anima á S. M. el rey de Suecia de contribuir tambien por su parte al buen éxito de la causa comun, S. M. B. deseoso de dar un testimonio pronto y decisivo de su determinacion de unir sus intereses á los de Suecia y Rusia, promete y se obliga por el presente tratado á acceder á los convenios existentes ya entre estas dos potencias; de modo que S. M. B. no solo

no opendrá obstáculo alguno á la agregacion y union perpetua del reyno de Noruega, como parte integrante del reyno de Suecia, sino que auxíliará los designios de S. M. el rey de Suecia, ya interponiendo sus buenos oficios, ya empleando, si fuese necesario, sus fuerzas navales para cooperar juntamente con las tropas de Rusia y Suecia. Debè no obstante entenderse que para efectuar la union de la Noruega á la Suecia no se usará de la fuerza, a menos que S. M. el rey de Dinamarca haya préviamente rehusado unirse á la alianza del Norte, baxo de las condiciones estipuladas en los convenios que subsisten entre las córtes de Stockolmo y de San Petersburgo; y S. M. el rey de Suecia se obliga á que esta reunion se verifique con todas las consideraciones y respetos posibles en órden á la libertad y felicidad de los habitantes de Noruega.

III. Para nacer mas eficaz la obligacion contraida por S. M. el rey de Suecia por el art. 1.º del presente tratado, cuyo objeto es dirigir las operaciones contra los enemigos comunes á ámbas potencias; y á fin de que S. M. sueca se halle en estado de poder comenzar sin pérdida de tiempo, luego que la estacion lo permita, las referidas operaciones, S. M. B. se obliga á suministrar á S. M. el rey de Suecia (sin contar con los demas socorros que las circunstancias generales pongan á su disposicion) para servicio de la campaña del año presente, y para equipar, transportar y mantener sus tropas, la suma de un millon de libras esterlinas, pagaderas por meses en Lóndres al agente que S. M. sueca autorice para recibirla; de suerte que no exceda el pago de 200⁰ libras esterlinas en cada mes hasta que se satisfaga la suma total.

IV. Las dos altas partes contratantes convienen en que se dé adelantada cierta cantidad, cuya suma y tiempo en que haya de pagarse acordarán entre sí, la cual será descontada del millon arriba mencionado, y entregada á S. M. el rey de Suecia por razon *de su entrada en campaña* y primera marcha de sus tropas: para el resto del subsidio referido empezará á contarse desde el dia en que desembarquen las tropas suecas, segun queda estipulado por las dos altas partes contratantes en el art. 1.º del presente tratado.

V. Como las dos altas partes contratantes desean asegurar con una garantía sólida y duradera sus relaciones, tanto politicas como mercantiles, S. M. B., animado del deseo de dar á su aliado pruebas evidentes de sincera amistad, consiente en ceder á S. M. el rey de Suecia y á sus sucesores en la corona, segun el órden establecido por dicho S. M. y por los estados generales del reyno en 26 de Setiembre de 1810, la posesion de la isla de Guadalupe en las indias occidentales, y transferir á S. M. sueca todos los derechos de S. M. B. sobre aquella isla, con toda la extension con que S. M. la posee. Esta colonia será entregada á los comisionados de S. M. el rey de Suecia en todo el mes de Agosto del presente año, ó tres meses despues de que se verifique el desembarco de las tropas suecas en el

Continente; todo lo que tendrá lugar en la forma convenida entre las dos altas partes contratantes en el artículo separado que va anexo al presente tratado. (*Se inserta á continuacion.*)

VI. Como consecuencia recíproca de lo que queda estipulado en el artículo precedente, S. M. el rey de Suecia se obliga á conceder por espacio de 20 años, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones del presente tratado, á los súbditos de S. M. B. el derecho de franquicia en los puertos de Gottenburgo, Carlsham y Stralsund (luego que esta última ciudad vuelva al dominio sueco) en todas sus producciones ó mercancías, bien sean de la Gran-Bretaña ó de sus colonias, siempre que sean conducidas en buques ingleses ó suecos. Si las dichas producciones ó mercancías fuesen de aquellas que á su entrada estan sujetas al pago de derechos, ó cuya introduccion estuviese prohibida, pagarán indistintamente por derecho de entrada el uno por ciento en todo su valor, y lo mismo por razon de descarga. Respecto á las demas particularidades relativas á este objeto, regirán los reglamentos generales que existen en Suecia, tratándose siempre á los súbditos de S. M. B. baxo el pie de las naciones mas favorecidas.

VII. Desde el dia de la ratificacion del presente tratado, S. M. el rey del reyno-unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, y S. M. el rey de Suecia, prometen no separar sus mútuos intereses, particularmente los que se refieren á la Suecia en el presente tratado, en qualquiera negociacion con sus comunes enemigos.

VIII. Las ratificaciones del presente tratado serán cangeadas en Stockolmo dentro de quatro semanas, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual nos los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente tratado, y le sellamos con el sello de nuestras armas. Fecha en Stockolmo á 3 de Marzo del año de nuestro Señor 1813. = *Alexandro Hope.* (L. S.) = *El conde de Engestrom.* (L. S.) = *Duarte Thornton.* (L. S.) = *G. baron de Wetterstedt.* (L. S.)

Artículo separado.

Como consecuencia de la cesion hecha por S. M. B. en el art. v del tratado firmado en este dia, de la isla de Guadalupe, S. M. el rey de Suecia se obliga:

1.º A cumplir y observar fielmente las estipulaciones de la capitulacion de dicha isla, fecha á 5 de Febrero de 1810; de suerte que serán conservados y mantenidos los privilegios, derechos, beneficios y prerogativas confirmados en ella á los habitantes de la colonia.

2.º A acordar ántes de la cesion arriba dicha todo lo necesario á este fin con S. M. B., y á executar todo lo en que se convenga.

3.º A dispensar á los habitantes de Guadalupe la misma proteccion y ventajas de que gozan los demas vasallos de S. M. el rey.

de Suecia, en conformidad siempre á las leyes existentes actualmente en Suecia.

4.º A impedir y prohibir, desde la época de la cesion, la introduccion en la mencionada isla de esclavos africanos, igualmente que en las demas posesiones de S. M. sueca en las Indias occidentales, y no permitir que los vasallos suecos se empleen en el comercio de esclavos; obligacion que S. M. el rey de Suecia contrae con tanto mayor gusto, quanto que jamas ha autorizado semejante tráfico.

5.º A excluir durante la actual guerra á todos los buques de guerra ó corsarios que pertenezcan á potencias enemigas de la Gran-Bretaña, de todos los puertos y ensenadas de Guadalupe; y no permitir en las futuras guerras en que pueda hallarse empeñada la Inglaterra, y la Suecia neutral, la entrada en los puertos de dicha colonia á los corsarios pertenecientes á cualquiera de las potencias beligerantes.

6.º A no enagenar la mencionada isla sin el consentimiento de S. M. B.; y,

7.º A dispensar toda especie de proteccion y seguridad á los súbditos británicos, y á sus propiedades, bien elijan abandonar la colonia, ó bien permanecer en ella.

Este artículo separado tendrá la misma fuerza y efecto que si se hallase inserto, palabra por palabra, en el tratado firmado en este dia, y será ratificado al mismo tiempo.

Tiene igual fecha y firmas.

ESPAÑA.

México 10 de Febrero.

Continúa el extracto de los partes de Nueva-España.

32. En 4 de Junio fué atacado el pueblo de la Piedad por una gavilla de cerca de 100 insurgentes mandados por el metatero Ramon Bravo, Manuel Torres, hijo del viejo ahorcado en esta capital, y Arroyo, quienes se envalentonaron hasta penetrar en las primeras casas de aquel pueblo, é incendiar parte de ellas, intimando al teniente D. Anastasio Brizuela, que se hallaba allí con una partida de infantería de la primera division de este ejército, destacada por el coronel D. Pedro Celestino Negrete, que rindiese las armas. El valiente y sereno Brizuela dispuso luego su tropa en el mejor orden, como tambien á los patriotas de dicho pueblo, y atacó intrepidamente á la canalla, á la que derrotó y puso en precipitada fuga despues de una resistencia de 3 horas, la que precisó á echar mano de las bayonetas; mató dentro de las calles 56 rebeldes, entre ellos los asesinos Felipe Zavala, nombrado coronel, y capitán Mendez; obligó á muchos de los fugitivos á arrojarse al rio, en donde se

ahogaron, hirió un crecido número, entre ellos de gravedad al cabecilla Arroyo, é hizo porcion considerable de prisioneros. Entre los patriotas que se distinguieron en tan reñida accion, se recomienda al señor Negrete, al teniente Brizuela, al párroco de dicho pueblo D. Pedro José Borja, al subdelegado D. Francisco Suarez y otros. Por nuestra parte no hubo ni un herido.

33. Segun oficio del gobernador de Durango al teniente coronel D. Mariano Urrea, comandante de una division de Sonora, el 4 de Junio acometió el alférez D. Miguel Casanova con 40 soldados de Nueva-Vizcaya á 209 rebeldes, acaudillados por Cecilio Gonzalez, que de resultas de su derrota por el capitán Espinosa se había retirado á las serranías del Nayarith, en el parage non braco Soquipaque, dió muerte á 25 de ellos, siendo uno el cabecilla Gonzalez, hirió muchos, dispersó completamente el resto, y tomó cuanto la canalla había pillado.

34. En 9 de Junio destacó el benemérito comandante subdelegado de Aguascaltepec D. Francisco Monroy un cuerpo de patriotas de aquella jurisdiccion, contra el cabecilla Nazario Arias, indio de Tequepexpan, que con algunos de sus compañeros trataba de rehacerse en la hacienda de S. José del Conde, distrito de Sta. María del Oro. La pequeña chusma trató de huir, segun costumbre, luego que avistó la partida; pero se hizo prisionero al cabecilla con algunos otros. Así estos como Leandro Rosales, alias el Meco, compañero de Jesus Lopez, aprehendido en el pueblo de Xala, fueron pasados por las armas.

35. En 12 del mismo, el capitán de una de las compañías de patriotas de la Barca, D. Diego Moreno Jaso, con la tropa de su mando, y auxiliado con 20 infantes al mando del capitán D. Juan Macali, de la division del coronel D. Pedro Celestino Negrete, atacó en la Ciénega de Samuato, cerca del pueblo viejo, á 200 bandidos acaudillados por el asesino Miguel del Rio. La situacion de aquel parage, circundado por todas partes de fango y agua, que llegaba á los infantes hasta al pecho, dió lugar á que con las muchas piedras que arrojaban los enemigos y caian sobre el agua, se mojasen las armas, en términos de no poder dar fuego, lo que obligó al referido comandante á retirarse á la llegada de la noche, y diferir el ataque para el dia siguiente, en que venciendo todos los embarazos, y penetrando hasta el pueblo viejo, acometió al peloton, que á pesar de sus vallados y estacadas fué destruido con pérdida de 80 hombres entre muertos, heridos, entre estos el cabecilla que se fugó, y varios prisioneros, tomándoles mas de 70 caballos.

36. En la misma fecha, el capitán D. Juan José Padilla con una partida de tropas de Sonora, reunidas á las de otra de Nueva-Vizcaya al cargo del capitán D. Gregorio Blanco, atacó en las cercanías del Real de Copala un grueso peloton de enemigos, dando muerte á 9 de ellos, y dispersando el resto por los cerros.

37. En 13 de Junio, el capitán D. Benito Espinosa, de la división de Sonora, al cargo del referido teniente coronel Urrea, con su tropa y algun refuerzo de S. Blas y Tepic, atacó cerca de las Estancias jurisdicción de Maloya, á 100 rebeldes, de los que mató 19, entre ellos al capitancillo Juan Luis y uno de sus hijos, hirió algunos, y les tomó 40 carcaxes, algunos arcos y varios despojos. (*Se continuarán.*)

Coruña 15 de Julio.

Ayer entraron en este puerto varios buques de que no podemos dar razon circunstanciada por la premura del tiempo; solo diremos que en ellos han vuelto á la madre patria 302 españoles de los regimientos de Asturias, Guadalupe, Zamora y algun otro, mandados por D. Nicolas de Caunedo. Son de los restos del ejército que mandó La-Romana, y no pudieron huir del tirano cuando sus compañeros de armas. Salieron de Memel el 21 de Mayo, y durante la navegacion han perdido 2 hombres.

Tudela 16 de Julio.

El sitio de Pamplona sigue adelantándose sin haber rompido el fuego; pero el que hace la plaza se aumenta á medida que se adelantán las obras. Suchet, despues de haber abandonado el 5 á Valencia, siguió su marcha hácia Zaragoza y llegó hasta Caspe, de donde retrocedió con direccion á Lérida. Aquí tenemos prisionero un teniente coronel de húsares, cañado de Suchet, que venia de Francia á darle noticia de haber parido su muger, y traia el retrato del recién nacido: fué cogido cerca de Zaragoza por las partidas de Espoz. Este alcanzó á los que salieron de aquella ciudad, y con los 2 batallones que tenia al otro lado del Ebro los batió, causándoles mucha pérdida, y cogiéndoles de 60 á 70 carruages muy interesantes.

Agreda 17 de Julio.

Se verificó el reemplazo de los sitiadores de Pamplona por el general O'Donnell, y todo el grueso del ejército camina á internarse en Francia en tres trozos, uno por Irun, otro por Roncesvalles y otro por Elizondo, en el que va en persona el duque de Ciudad-Rodrigo.

El insigne general Espoz y Mina alcanzó á los franceses que salieron de Zaragoza en Lecinena, y les quitó todo el botin, despues de haberles muerto y herido cerca de 2000 hombres, cogiéndoles 80 prisioneros, entre ellos 20 españoles renegados.

Alicante 17 de Julio.

Copia de una carta de D. Aseasio Nebot (el Frayle.)

A las 6 de la mañana del 8 del corriente salió la retaguardia del enemigo de Castellon de la Plana para Torreblanca, volando á su tránsito el castillo de Oropesa, y á las 7 del mismo dia entró en Castellon mi primer batallon y el primer escuadron, enviando una compañía de caballería á fin de observar su movimiento: aquella

misma noche hizo alto el enemigo en Torreblanca, y á las 2 de la madrugada del 9 se dirigió hácia Benicarló.

He dexado en Onda, Alcora y Castellon de la Plana una competente guarnicion, y me he dirigido á esta villa á fin de observar los enemigos de Murviedro. Inmediatamente que vengan las compañías que he enviado al Coll de Almenara, marcharé rápidamente hácia Alcalá de Chisvert.

Sé que se han extraviado muchas de mis anteriores cartas, y por lo mismo se ignoran nuestras últimas y tan brillantes operaciones.— Esta tarde salgo para Oropesa.

Se está organizando el quinto batallon en Vistabella: el cuarto se halla sobre Morella: el tercero en Onda, Alcora, Castellon y Villareal; y con el primero y segundo estaré en esta hasta las 4 de la tarde.

Si tuviese fusiles presentaria 800 hombres en esa capital de la juventud de esta Plana.

Nules 9 de Julio de 1813. = Firmado = *Nebot.*

Inmediaciones de Pamplona 17 de Julio.

Hace tres dias tomó el ejército de reserva posesion del campo para formalizar el sitio de esta plaza, y los ingleses despues de levantado el bloqueo han marchado hácia Roncesvalles. Se han empezado de nuevo obras mas próximas á la plaza que las que tenian los ingleses: hoy se han tiroteado nuestras guerrillas muy cerca de las murallas, y de resultas hemos tenido 3 heridos.

Lesaca 19 de Julio.

Se halla aquí el cuartel general del duque de Ciudad-Rodrigo.— De esta parte de los Pirineos no hay mas tropas enemigas que las guarniciones de Pamplona, Santoña y S. Sebastian: de esta última hicieron los enemigos una salida y ninguno volvió á ella.— El rey intruso se ha retirado, y se dice que Soult ha venido á mandar el ejército frances.

Zaragoza 21 de Julio.

Los franceses permanecen en este castillo, y parece que mañana romperá el fuego contra él el general Mina, que se halla aquí con bastante tropa.

El domingo próximo pasado se entregó la guarnicion de la Almunia, que debe entrar de hoy á mañana prisionera de guerra en esta ciudad.— El enemigo ha evacuado el fuerte de Alcañiz.

ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir los decretos siguientes:

Primero.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales

y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo que sigue:

» Las Córtes generales y extraordinarias, deseando fomentar cuanto sea dable los pósitos públicos por el notorio beneficio que fraaquean á los beneméritos individuos del ramo de la agricultura, decretan: se suprime el impuesto de maravedises sobre granos y dinero de los pósitos del reyno. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = *José Antonio Sombiela*, presidente. = *Manuel Goyanes*, diputado secretario. = *Fermin de Clemente*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 3 de Julio de 1813. = A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Cis-car*. = En Cádiz á 5 de Julio de 1813. = A D. Juan Alvarez Guerra.
Segundo.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo que sigue:

» Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad con el sistema establecido en la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, decretan: queda suprimida la contaduría general de propios que existia en la corte, puesto que por el órden sentado en dicha instruccion han de terminarse en las provincias los negocios que eran de sus atribuciones. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = *José Antonio Sombiela*, presidente. = *Manuel Goyanes*, diputado secretario. = *Fermin de Clemente*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 3 de Julio de 1813. = A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Cis-car*. = En Cádiz á 5 de Julio de 1813. = A D. Juan Alvarez Guerra.